



Banco Central del Uruguay
Superintendencia de Seguros y Reaseguros

Montevideo, 9 de marzo de 2000

C I R C U L A R N° 46

**Ref.: Solicitud de autorización -
modificaciones**

Se pone en conocimiento del mercado asegurador que el Directorio del Banco Central del Uruguay, por Resolución D/153/2000 de fecha 2 de marzo de 2000, aprobó las modificaciones a la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros que se transcriben a continuación:

1) SUSTITUIR el artículo 5 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros por el siguiente:

ARTICULO 5. (Accionistas) *En oportunidad que una entidad aseguradora o reaseguradora inicie los trámites pertinentes para solicitar autorización para funcionar como tal, deberá indicar el nombre de su o sus accionistas, especificando el porcentaje de participación en el capital social, acompañado con la siguiente información:*

I) accionistas personas físicas:

- a) nombres y apellidos completos.***
- b) domicilio comercial y real.***
- c) documento de identidad o pasaporte.***
- d) antecedentes personales.***

II) accionistas personas jurídicas:

- a) denominación o nombre comercial.***
- b) domicilio comercial.***

C I R C U L A R N° 46

- c) copia autenticada de los estatutos y, cuando se trate de entidades extranjeras, certificado actualizado expedido por la autoridad competente del país de origen que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.*
- d) memoria anual y estados contables del último ejercicio.*
- e) nómina de integrantes del directorio y sus antecedentes personales.*

De conformidad a lo previsto en el artículo 19° del Decreto N° 354/94 de 17 de agosto de 1994, el registro de accionistas tendrá carácter reservado.

2) SUSTITUIR el artículo 5.1 por el siguiente:

ARTICULO 5.1. (Trasmisión y emisión de Acciones y Certificados Provisorios) *Las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán recabar la autorización previa de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros para la trasmisión o emisión de acciones o certificados provisorios de acciones, precisando, en la solicitud, la información indicada en el artículo 5 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros.*

Tratándose de accionistas personas jurídicas deberán acompañarse además los siguientes documentos:

- a) testimonios autenticados de las actas de los órganos competentes de las sociedades cedente y cesionaria, en las cuales se decida el otorgamiento de los referidos actos,*
- b) certificado expedido por la autoridad competente del cual surja la aprobación de dichos actos y su registración, cuando corresponda.*

3) INCORPORAR a la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, el artículo siguiente:

ARTICULO 5.2. (Legalización y traducción) *Toda la documentación que se presente deberá encontrarse debidamente legalizada de conformidad con la legislación uruguaya y acompañada, cuando corresponda, de traducción al idioma español por Traductor Público.*

C I R C U L A R N° 46

Sin perjuicio de lo anterior, la memoria y estados contables podrán presentarse en el idioma de origen sin necesidad de legalización ni traducción, siempre que sirvan a los fines requeridos, a juicio de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.